

de órdenes, y por consiguiente, la equidad correspondiente.

Para lograr ésta en los Pueblos, se formó con mucha madureza, y reflexión la preciosa instrucción, que da norma, y reglas claras para los reconocimientos, medidas, y Afors de Aceites, Vinos, y demás frutos de los Arrendados, que se veían áquel entonces y ante todo debían hacerse prácticas, y en su vista cargarles los dichos correspondientes á los consumos de sus casas y familias, y saclar de su hacienda, y se lo remitiera al cabo del año una infusión con vuelta de quia, ó en los preciosos términos q. adviende la citá R^l Instrucción del año de 1725. formada para esto, y demás cabos de R^l contribuciones, ratiendo lo que cada especie, y medida deve ratiñarse, y como tal venialdamente se incluyó la R^l disposición de 31 de Diciembre de 1765. que se admite, y puso en práctica, no en el todo, y mas principial, y vi en la parte, sin duda favorable á los Ricos y hazendados, manifestando á estar de toda especie de medida, Afors, y demás, preciso al rfo de la recolección de sus frutos, cargandoles los rasados dichos que la instrucción previene, por cuyo equitativo metodo suficiá con alguna igualdad el esperado impuesto sobre el qual se experimenta éste dano, en haberse remata